Impuestos especiales de fabricación

# Lista de comprobación SILICIE para fábricas, depósitos fiscales y almacenes fiscales.

Puntos que conviene revisar de forma periódica en la contabilidad de existencias llevada a través de la sede electrónica de la AEAT (artículo 50 del Reglamento de los Impuestos Especiales, Orden HAC/998/2019 y Orden HAC/1505/2024). Cada punto indica la norma en que se apoya.

## Al inicio del ejercicio.

- [ ] Inscripción vigente en el registro territorial y CAE de cada establecimiento y actividad (arts. 40 y 41 RIE).
- [ ] Garantía del artículo 43 RIE actualizada a las cuotas al tipo vigente: 1 por 1.000 de la base en hidrocarburos; mínimo de 450.000 € por depósito fiscal de hidrocarburos y de 30.000 € por almacén fiscal (15.000 y 10.000 € en GLP).
- [ ] Asiento de apertura del ejercicio suministrado dentro del primer mes del año natural (Orden HAC/998/2019, modificada por la Orden HAC/1505/2024).

## Cada día.

- [ ] Cada movimiento, operación o proceso se suministra dentro de las 24 horas hábiles siguientes (art. 5 Orden HAC/998/2019).
- [ ] Si se ha optado por el sistema contable propio: registro en 24 horas y suministro a la AEAT en 5 días hábiles; la opción se ejerció antes del inicio del año (art. 6).
- [ ] Refinerías: datos agregados mensuales en 7 días hábiles desde el fin del mes.
- [ ] Los asientos rechazados por la AEAT se corrigen y vuelven a enviar; un asiento rechazado no cuenta como suministrado.
- [ ] Identificación de producto correcta: código NC de ocho dígitos, epígrafe fiscal, régimen y unidad (litros a 15 °C en gasolinas y gasóleos).

## Cada mes.

- [ ] Las correcciones se hacen por anulación del asiento erróneo, con motivo, y nuevo asiento que cita el número del anulado; nunca por modificación.
- [ ] Conciliación entre existencias contables (consulta de cierre) y existencias medidas en tanques.
- [ ] Pérdidas registradas antes del cierre contable del trimestre: si el cierre no consigna pérdidas, se entiende que no las hubo (art. 15.5 RIE).

## Cada trimestre.

- [ ] Pérdidas en almacenamiento dentro de los porcentajes del art. 116.2 RIE sobre las existencias medias del trimestre: gasolinas 0,95 %; querosenos 0,55 %; gasóleos, fuelóleos y biodiésel 0,35 %; GLP y gas natural 2,05 %.

- [ ] Las pérdidas que excedan de esos porcentajes se consideran, salvo prueba en contrario, producto salido del establecimiento (art. 15.1 RIE): preparar la prueba o regularizar.
- [ ] Diferencias en más o en menos detectadas en recuentos propios: regularizadas con el asiento oportuno (art. 15.2 RIE).

## Al cierre del ejercicio y ante una inspección.

- [ ] Cierre del ejercicio comunicado; si no se comunica, la Administración lo practica de oficio. La reapertura, cuando se autoriza, dura cinco días hábiles.
- [ ] Revisión de las sanciones a las que expone un recuento de la Administración (art. 19 Ley 38/1992): diferencias en menos superiores a los porcentajes, 50 % de las cuotas con mínimo de 300 €; infracciones de fabricación, circulación o tenencia, 100 % con mínimo de 1.200 €; reincidencia, +25 %; posible cierre temporal del establecimiento.
- [ ] Modelo 581 presentado por cada establecimiento en los veinte primeros días naturales del mes siguiente, incluso con cuota cero (art. 44 RIE); si en el mes han regido tipos distintos, una autoliquidación por cada periodo.

Fuentes: Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, Reglamento de los Impuestos Especiales, arts. 15, 40, 41, 43, 44, 50 y 116 (texto consolidado, BOE); Ley 38/1992, de 28 de diciembre, art. 19; Orden HAC/998/2019, de 23 de septiembre, y Orden HAC/1505/2024, de 26 de diciembre; AEAT, SILICIE, preguntas frecuentes. Última revisión: 3 de noviembre de 2026.